



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-387/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/193/2024
Página 1 de 4

Ciudad de México a ocho de abril de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AAO/DGG/DVA-JCA/EM/193/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE TALLER MECÁNICO UBICADO EN CALLE CERRADA TOLUCA, NUMERO 50, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----R E S U L T A N D O S-----

- 1.- Con fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/193/2024, en la que se instruyó, entre otros, al C. JOSÉ RICARDO RUIZ CONSOSPO, Servidor Público Responsable, adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0258, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **"EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AAO/DGG/DVA-JCA/RA-212/2024, DE FECHA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO; POR MEDIO DE LA CUAL EN SU RESOLUTIVO SEXTO SE SOLICITA REALIZAR NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL INMUEBLE DE REFERENCIA, CON EL APERCIBIMIENTO DE QUE EN CASO DE OPONERSE A LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE PROCEDERÁ INMEDIATAMENTE A IMPONER LA CLAUSURA TOTAL DEL ESTABLECIMIENTO, HASTA EN TANTO SE PERMITA HACER LA ACCIÓN DE VERIFICACIÓN. LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE HUBO OPOSICIÓN PARA LLEVAR A CABO LA VISITA DE VERIFICACIÓN AAO/DGG/DVA-JCA/EM/022/2024."** (SIC)
- 2.- Siendo las doce horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/193/2024, misma que no fue atendida por persona alguna.
- 3.- Con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se giró oficio número AAO/DGG/DVA/1859/2024 a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE TALLER MECÁNICO UBICADO EN CALLE CERRADA TOLUCA, NUMERO 50, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.
- 4.- En fecha veinticinco de marzo del dos mil veinticuatro, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-913/2024, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación a la Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/193/2024 de fecha seis de marzo del dos mil veinticuatro, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

- I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-387/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/193/2024

Página 2 de 4

II.- Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/193/2024 para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE TALLER MECÁNICO UBICADO EN CALLE CERRADA TOLUCA, NUMERO 50, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

- a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO REFERENTE AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISTA DE VERIFICACION"

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

"CONSTITUIDO PREVIO CITATORIO DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y AL NO SER ATENDIDOS A HORA Y FECHA INDICADOS SE PROCEDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO DIECIOCHO DEL REGLAMENTO DE VERIFICACION A HACER LA DESCRIPCION DESDE EL EXTERIOR SIN DESAHOGAR EL OBJETO Y ALCANCE TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE. SE OBSERVA DESDE EL EXTERIOR EXTERIOR ZAGUAN METALICO COLOR ROJO DONDE SE OBSERVA LA LEYENDA "FUROTEC". AL MOMENTO NO SE OBSERVA PERSONAS AL INTERIOR Y NO SE OBSERVA GIRO ALGUNO. SIENDO TODO LO QUE DESEO MANIFESTAR ." (SIC)

- c) Leída el Acta al responsable, manifestó:

ESPACIO TESTADO.

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"NADIE ATIENDE PREVIO CITATORIO POR LO QUE SE AFECTA DESDE EL EXTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO DIECIOCHO DEL REGLAMENTO DE VERIFICACION SE DEJA FIJADO COPIA AL CARBON DE LA PRESENTE CARTA DE DERECHOS Y ORIGINAL DE ORDEN DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION SE DA CUMPLIMIENTO A OFICIO DE COMISION. AL MOMENTO SOLO HAY UNA PERSONA QUE FUNGE COMO TESTIGO" (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AAO/DGG/DVA-JCA/EM/193/2024, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-387/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/193/2024
Página 3 de 4

V.- La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se observa que **hubo imposibilidad física** de llevar a cabo el desahogo del objeto y alcance de la orden de visita de verificación al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE TALLER MECÁNICO UBICADO EN CALLE CERRADA TOLUCA, NUMERO 50, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que el Servidor Público Responsable de la ejecución de la misma, asentó en el Acta de verificación lo siguiente:

"...DESDE EL EXTERIOR EXTERIOR ZAGUAN METALICO COLOR ROJO DONDE SE OBSERVA LA LEYENDA "FUROTEC". AL MOMENTO NO SE OBSERVA PERSONAS AL INTERIOR Y NO SE OBSERVA GIRO ALGUNO ..." (Sic).

Visto lo anterior resulta procedente ordenar la realización de una **NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA** en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE TALLER MECÁNICO UBICADO EN CALLE CERRADA TOLUCA, NUMERO 50, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, toda vez que nadie atendió la visita de verificación.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----R E S U E L V E-----

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se observa que hubo imposibilidad física de desahogar el objeto y alcance de la orden de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/193/2024**, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE TALLER MECÁNICO UBICADO EN CALLE CERRADA TOLUCA, NUMERO 50, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior, toda vez que nadie atendió la visita de verificación.

SEGUNDO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, hágase del conocimiento a la Jefatura de Unidad de verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía a efecto de que realice las acciones tendientes para que gire, designe y comisione al personal especializado en funciones de verificación del Instituto de Verificación Administrativa a efecto que se **REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MERITO**.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al C. Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE TALLER MECÁNICO UBICADO EN CALLE CERRADA TOLUCA, NUMERO 50, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - **NOTIFÍQUESE** personalmente al C. Propietario y/o titular y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE TALLER MECÁNICO UBICADO EN CALLE CERRADA TOLUCA, NUMERO 50, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.

SEXTO. - **EJECUTESE** en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL SIN DENOMINACIÓN CON GIRO DE TALLER MECÁNICO UBICADO EN CALLE CERRADA TOLUCA, NUMERO 50, COLONIA OLIVAR DE LOS PADRES, CÓDIGO POSTAL 01780, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.

SÉPTIMO. -Una vez realizado lo anterior, archívese el presente procedimiento como **ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-387/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/193/2024

Página 4 de 4

Así lo acordó y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII; de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.

LIC. JUÁN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



JDFE/aerc